



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2023-MPHCO

Huánuco, 28 de diciembre de 2023

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LA ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2023; el Dictamen N° 055-2023-MPHCO-CDST de fecha 21 de diciembre de 2023, presentado por la Comisión de Regidores de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 931-2023-MPHCO-GAJ de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 335-2023-MPHCO/GAT de fecha 18 de diciembre del 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 1354-2022-MPHCO/GAT/SGT de fecha 15 de diciembre del 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas, de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Concejo Nacional de Tasaciones – CONATA y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. La instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad distrital respectiva, o en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características". A su turno el artículo 13° del Decreto en mención refiere que: "el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

<u>Tramo de autoavalúo</u>	<u>Alicuota</u>
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Que, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto; de conformidad con el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; además facultando a las municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto. Asimismo, el inciso a) del artículo 14° del marco legal antes citado establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: "a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga"; en concordancia con el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.



Huánuco
Grande como su historia

Que, mediante el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago". De igual manera el artículo 3° del mismo ordenamiento jurídico en mención, establece que: "La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto".

Que, a través del artículo XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se prescribe que: "La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales. El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos".

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha publicado la Resolución Ministerial N° 369-2023-EF/15, que aprueba los Valores Arancelarios de los Terrenos Urbanos y Rústicos para fines de Impuesto Predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha publicado la Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA, que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024, la misma que también aprueba los Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024; y precisa que, tablas de Depreciación por antigüedad y estado de conservación N°s 01, 02, 03 según el material estructural predominante vigentes para el ejercicio fiscal 2024 se encuentran contenidas en el Anexo I del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA.

Que, a través del Informe N° 1354-2022-MPHCO/GAT/SGT, la Subgerencia de Tributación, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que Dispone la Presentación de Declaraciones Juradas, el Monto Mínimo del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular y Aprueba el Cronograma de Vencimiento de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, de Administración de la Municipalidad Provincial de Huánuco, señalando que, para determinar la Base Imponible del Impuesto Predial, correspondiente al año 2024. Por lo que, el Gerente de Administración Tributaria con Provedo N° 335-2023-MPHCO/GAT, remite el proyecto de ordenanza para su debido trámite, a fin de que se aplique en el año 2024.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 931-2023-MPHCO-GAJ, señala que, la Subgerencia de Tributación mediante Informe N° 1354-2023-MPHCO-GAT/SGT, de fecha 15 de diciembre de 2023, expresa la necesidad de aprobar el presente proyecto de Ordenanza Municipal, teniendo como fundamento jurídico el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, que establece la obligación de los contribuyentes de presentar la declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; en concordancia con el artículo 28° y 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, donde se establece que la administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria. Bajo este contexto, refiere que amerita la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO.

Que, por medio del Dictamen N° 055-2022-MPHCO-CDST, la Comisión de Regidores de Sistema Tributario, recomienda al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal en cuestión.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIME**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Artículo 1°.- DISPONER, la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, hasta el 29 de febrero de 2024.

Artículo 2°.- ESTABLECER, el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales del ejercicio fiscal 2024:

a) IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

- Pago anual al contado: 29 de febrero de 2024, sin recargo por reajuste o intereses.
- Pago anual fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	29 de febrero de 2024
Segundo	31 de mayo de 2024
Tercer	29 de agosto de 2024
Cuarto	29 de noviembre de 2024

En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante. Las cuotas restantes (2°, 3° y 4° trimestre) serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

b) ARBITRIOS MUNICIPALES

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	30 de marzo de 2024
Segundo	30 de junio de 2024
Tercer	30 de septiembre de 2024
Cuarto	30 de diciembre de 2024

c) SERVICIO DE EMISION MECANIZADA:

- Pago único: 29 de febrero de 2024

Artículo 3°.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Tributación, Sub Gerencias de Fiscalización, Sub Gerencia de Recaudación, Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, en aplicación a los Artículos 61° y 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, actualizar los datos existentes en cada Declaración Jurada y fichas catastrales de contribuyentes.

Artículo 4°.- PRECISAR, que, el Impuesto Predial se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa, acorde con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, siendo lo siguiente:

TRAMO DE AUTOAVALUO	ALICUOTA
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Artículo 5°.- ESTABLECER, para el Ejercicio Fiscal 2024, el monto mínimo a pagar por concepto de:

- Impuesto Predial.** - El equivalente a 0.6% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) vigente para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular.** - El equivalente a 1.5% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) vigente para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 6°.- PRECISAR, que, los formatos de Declaración Jurada de Autoavalúo y Declaración Jurada Vehicular son de distribución gratuita.

Artículo 7°.- DISPONER, la emisión mecanizada de actualización de valores del impuesto predial correspondiente al año 2024, de los predios ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco, independientemente de la condición de inafecto o exonerado de cada contribuyente y se entenderá



Huánuco
Grande como su historia

como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 8°.- FACULTAR, al Sr. Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- PRECISAR, que los PREDIOS INAFECTOS, se rigen conforme a los Artículo 17° y 37° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, debiendo solicitarlo las instituciones comprendidas según los procedimientos establecidos por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 10°.- DISPONER, que los beneficios a los Pensionistas y Adulto Mayores, se rigen conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, considerándose que se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Artículo 11°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- VIGENCIA, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Artículo 13°.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 14°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley, en el diario oficial y/o de mayor circulación de la localidad.

Artículo 15°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Ocho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a la persona para su conocimiento y fines.
Huánuco, _____
03 ENE 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL